

RADICACIÓN: 2022-00147

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE. HUMBERTO ACOSTA DE LA TORRE

DEMANDADO: C.I. EXPORTADORA DE FRIGORIFICOS Y FRUTAS DE URABA SAS Y OTROS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE TRECE (13) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Presenta en fecha del 10 de octubre hogaño, la apoderada de la parte demandante, acuerdo conciliatorio con la sociedad C.I. EXPORTADORA DE FRIGORIFICOS Y FRUTAS DE URABA SAS y DAGOBERTO GONZALEZ LOZADA, para su aprobación y dentro del mismo, se solicita la suspensión de las medidas cautelares en contra de estos.

Ha de decirse que, frente al acuerdo conciliatorio, este deviene de la autonomía de las partes que en el intervienen y no amerita pronunciamiento por parte del despacho.

No debe confundirse la conciliación del numeral 6 del artículo 372 del C.G.P., que señala: *6. Conciliación. Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella el juez exhortará diligentemente a las partes a conciliar sus diferencias, para lo cual deberá proponer fórmulas de arreglo, sin que ello signifique prejuzgamiento*; acá si le corresponde al juez la valoración del acuerdo conciliatorio a fin de impartir la correspondiente aprobación, pero no es el caso que nos ocupa.

La forma de terminar el proceso ejecutivo lo es a través del pago ola transacción; y en lo que hace a la transacción debe acomodarse a lo dispuesto en el artículo 213 del C. G del P.-

En este entendido se solicitará a los memorialistas aclarar su petición.

Ahora con respecto a la suspensión de las medidas cautelares, ha de ser negada esta solicitud, ya que según el artículo 161 del C.G.P., lo que procede es la suspensión del proceso, no recogiendo en este código la figura de la suspensión de las medidas cautelares, razón por la cual se ha de requerir a la apoderada si lo que quiere es el levantamiento de las medidas cautelares en relación a sociedad C.I. EXPORTADORA DE FRIGORIFICOS Y FRUTAS DE URABA SAS y DAGOBERTO GONZALEZ LOZADA.

Por todo lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E

1. REQUERIR, a las partes intervinientes aclaren su memorial de 10 de octubre de 2022.-
2. Negar la solicitud de suspensión de las medidas cautelares por la razón señalada anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f9c75ea9ca241f36aeff47e8f96c1c9f1bc0180e0f3bb43b72923aa3571aba**

Documento generado en 13/10/2022 02:58:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>